



## **MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA PARA EL CURSO 2023-2024.**

Mediante la Orden de la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento de 23 de marzo de 2023, se ha iniciado el procedimiento relativo al proyecto de decreto citado *ut supra*. A tal efecto, se ha encomendado a la Dirección General de Universidades, la elaboración del correspondiente texto y sus correspondientes memorias justificativa y económica, así como la instrucción del procedimiento.

La tramitación del procedimiento deberá ajustarse a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, cuyo artículo 44 establece que el borrador de la disposición normativa irá acompañado de una memoria justificativa que contendrá:

- a) Una justificación del cumplimiento de todos los principios de buena regulación.
- b) Un análisis de la adecuación de los procedimientos administrativos que en ella se incluyan a las exigencias derivadas de su tramitación electrónica.
- c) Las aportaciones obtenidas en la consulta pública, en caso de haberse realizado, señalando su autoría y el sentido de sus aportaciones.
- d) El impacto social de las medidas que se establezcan, que incluirá el análisis de la nueva regulación desde el punto de vista de sus efectos sobre la unidad de mercado.
- e) Cualquier otra consideración que se estime de especial relevancia.

### **I. MARCO JURÍDICO.**

#### **1. Marco jurídico.**

La Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud del artículo 73 del Estatuto de Autonomía de Aragón, tiene atribuida la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación; la promoción y apoyo al estudio; la formación y el perfeccionamiento del personal docente; la garantía de calidad del sistema educativo y la ordenación, coordinación y



descentralización del sistema universitario de Aragón con respeto al principio de autonomía universitaria. De conformidad con el Real Decreto 96/1996, de 26 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Universidades, corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón las funciones y competencias derivadas de su Estatuto de Autonomía y las que en materia de enseñanza universitaria le atribuye la correspondiente ley orgánica.

Mediante el Decreto de 5 de agosto de 2019, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, se modificó la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignaron competencias a los Departamentos, atribuyendo las relativas a universidad al Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento.

El Decreto 7/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, aprueba la estructura orgánica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, cuyo artículo 1.3, letra e), atribuye a este Departamento, en el ámbito de la enseñanza universitaria, el ejercicio de las competencias previstas en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y en la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón en relación con la Universidad de Zaragoza.

El artículo 57.4 b) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, dispone, en relación con el presupuesto de las Universidades y respecto a sus ingresos, que contendrá:

*“Los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial, los precios públicos y derechos serán fijados por la Comunidad Autónoma o Administración correspondiente, dentro de un marco general de contención o reducción progresiva de los precios públicos.*

*Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos”.*

La competencia de las Comunidades Autónomas para fijar los precios de las enseñanzas universitarias oficiales que les atribuye la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, queda, asimismo, recogida en el artículo 12 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, que dispone que «*las Comunidades Autónomas fijarán los precios públicos de los títulos universitarios oficiales que ofertan las universidades públicas, dentro de los límites máximos establecidos por la Conferencia General de Política Universitaria y que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio académico, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se*



*aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 ... ».*

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Ley 5/2005, de 14 de junio, establece en su artículo 75.1.I) que es función del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza proponer al Gobierno de Aragón la determinación de los precios públicos y tasas académicas en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria.

En virtud del marco jurídico expuesto, se han venido aprobando los distintos decretos del Gobierno de Aragón por los que se han fijado los precios públicos para cada uno de los cursos académicos, siendo el antecedente más inmediato el Decreto 109/2022, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se fijan los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2022/2023 (Boletín Oficial de Aragón nº 135, de 14 de julio de 2022).

A este respecto, la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, novedosamente no contempla la competencia de la Conferencia General de Política Universitaria de fijar los límites a los que deberán sujetarse dichos precios públicos.

## **2. Propuesta del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza.**

El Consejo Social de la Universidad de Zaragoza, en sesión celebrada el 25 de abril de 2023, ha acordado elevar al Gobierno de Aragón la siguiente propuesta de los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2023/2024, relativos a las enseñanzas de Grado, Máster Universitario Oficial, de enseñanzas de Doctorado y de otros precios, para su posterior elevación al Gobierno de Aragón:

- a) Una reducción del 6% para la primera matrícula de los títulos de Grado de experimentalidad 1 y 2 y del 3% para la primera matrícula de los de experimentalidad 3 y 4.*
- b) Un incremento del 0% para las segundas y sucesivas matrículas de los títulos de Grado.*
- c) Una reducción del 5% para la primera matrícula de los títulos de Máster Universitarios Oficiales no habilitantes.*
- d) Un incremento del 0% para las matrículas segunda y sucesivas de los títulos de Máster Universitarios Oficiales no habilitantes.*
- e) Una reducción del 4,77% para la primera matrícula de los títulos de Másteres Universitarios Oficiales habilitantes y con precio diferenciado.*



f) *Un incremento del 0% para las segundas y sucesivas matrículas de los títulos de Másteres Universitarios Oficiales habilitantes y con precio diferenciado.*

g) *Un 0% de incremento para las enseñanzas de doctorado.*

h) *Un 0% de incremento para los otros precios, es decir, los relativos a evaluaciones, pruebas, expedición de títulos, así como del suplemento a los mismos, y derechos de secretaría con la excepción de las pruebas de la EVAU, que se reducen en un 25%.*

Por otro lado, se ha tenido en cuenta la propuesta adoptada, en sesión de 25 de abril de 2023, por el Consejo Social de la Universidad de Zaragoza, relativa a los precios a satisfacer por estudiantes extranjeros no residentes ni nacionales de un estado miembro de la Unión Europea o por estudiantes a quienes sea de aplicación el régimen comunitario, sin perjuicio del principio de reciprocidad.

## **II. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE APROBAR UNA DISPOSICIÓN DE CARÁCTER GENERAL QUE FIJE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN POR LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA DE SERVICIOS ACADÉMICOS UNIVERSITARIOS PARA EL CURSO 2023-2024.**

En el contexto expuesto, dentro de las condiciones fijadas en el artículo 57.4 b) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, de conformidad con lo establecido en el artículo 75.1.1) de la Ley 5/2005, de 14 de junio, y a tenor de las citadas propuestas del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza de 25 de abril de 2023, procede que el Gobierno de Aragón, tal y como viene haciendo todos los años, fije los precios a satisfacer por los estudiantes durante el próximo curso académico 2023-2024, por la prestación del servicio público de la educación superior en la Universidad de Zaragoza.

Por tanto, la adopción del decreto que se va a tramitar responde al mandato establecido por el marco normativo expuesto.

## **III. INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.**

Conforme a los procedimientos tramitados en años precedentes para cada curso académico, y los informes emitidos por la Dirección General de Servicios Jurídicos, la naturaleza jurídica de esta actuación es la de una disposición de carácter general, que, al corresponder su aprobación al Gobierno de Aragón, adoptará la forma de Decreto, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón.

El artículo 36 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Gobierno de



Aragón y, en su caso, a los miembros del Gobierno, cuando así lo habilite una ley o un reglamento.

La disposición proyectada se ampara en el ejercicio de la competencia propia en materia de enseñanza universitaria que la Comunidad Autónoma de Aragón tiene atribuida por el artículo 73 del Estatuto de Autonomía, así como por el artículo 57 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, y por el Decreto 7/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón.

El futuro decreto, aunque constituye una disposición de carácter general, se limita a fijar y aplicar el régimen de precios públicos ya definido previamente en una norma de rango legal para los servicios académicos y demás derechos.

Una vez aprobada la norma jurídica por el Gobierno de Aragón, se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de Aragón, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, y pasará a formar parte del ordenamiento jurídico en el área de la enseñanza universitaria.

#### **IV. CONTENIDO DEL PROYECTO.**

##### **1. Desde el punto de vista formal.**

Primeramente, resulta preciso determinar el instrumento normativo adecuado para la determinación de los precios públicos por la prestación de servicios académicos por la Universidad de Zaragoza para el curso 2023/2024. En este sentido, en ocasiones precedentes la Dirección General de Tributos, e incluso la Intervención General, han señalado que el instrumento normativo para la determinación y la regulación de estos precios públicos podría ser el de una Orden conjunta del Departamento competente en materia de hacienda y del Departamento del que dependa el órgano u organismo público al que corresponda su exacción.

No obstante, tanto los informes emitidos por la Secretaría General Técnica del Departamento competente en materia de enseñanza universitaria, así como los informes evacuados por la Dirección General de Servicios Jurídicos respecto a la tramitación de proyectos anteriores, ha sido valorada positivamente la elección de la forma jurídica de un Decreto del Gobierno de Aragón para la fijación de dichos precios públicos.

A este respecto, en el informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento que emitió en el procedimiento tramitado el año anterior, se pronuncia al respecto razonando en los siguientes términos la aprobación mediante Decreto de los precios públicos de la Universidad de Zaragoza por la prestación del servicio público de enseñanza superior:

*<<Expuesto el marco competencial del Gobierno de Aragón, es importante traer a colación el criterio seguido en los informes de la Dirección General de Servicios*



*Jurídicos emitidos en el origen de esta iniciativa, entre otros, el informe de 7 de julio de 2006, en el que recoge el criterio al amparo del cual se han tramitado sucesivamente los diferentes Decretos del Gobierno de Aragón que ha determinado los precios públicos de referencia. Concretamente en dicho informe se afirma que <<...conforme ya fue puesto de manifiesto por esta Dirección General en informes anteriores, estos precios públicos por la prestación servicios académicos universitarios constituyen ingresos de derecho público de la Universidad de Zaragoza que, dentro de su autonomía, constitucionalmente reconocida, goza de autonomía económica y financiera, según dispone expresamente el artículo 79.1 de la L.O 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades (en adelante, LOU). De ahí que no sea aplicable al caso la Ley Aragonesa 19/98, de 22 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo ámbito de aplicación se circunscribe a “las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón integrantes de su Hacienda”.*

*Además de la declarada autonomía financiera de la Universidad, cabe añadir que la actual Ley 5/2006, de 22 de junio, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón sigue ciñendo su ámbito a los precios públicos exigibles por la prestación de un servicio o la realización de una actividad y las entregas de bienes accesorias a las mismas, por parte de la Administración de la Comunidad o de sus organismos públicos.>>*

Asimismo, la Dirección General de Servicios Jurídicos ha venido considerando que la forma jurídica de la disposición proyectada (Decreto del Gobierno de Aragón) es la idónea para su aprobación.

En consecuencia, se considera que el Decreto del Gobierno de Aragón es el instrumento jurídico adecuado para aprobar los precios públicos por la prestación de servicios académicos por la Universidad de Zaragoza para el curso 2023/2024.

En la elaboración del texto del proyecto de decreto se han tomado en consideración los criterios de correcta técnica normativa, que en la actualidad se contienen en las directrices recogidas en el Acuerdo de 28 de mayo de 2013, del Gobierno de Aragón, publicadas mediante Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia (BOA número 119, de 19 de junio); directrices que fueron modificadas por el Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015 (BOA número 251, de 31 de diciembre).

Primeramente, su título indicará claramente y de forma concisa el objeto de la norma, esto es, la fijación por la Universidad de Zaragoza de los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso académico 2023-2024.

La parte expositiva expresa el marco competencial, los antecedentes, las razones de



aprobación de la norma y de forma sucinta las novedades esenciales y la mención a los trámites principales durante su procedimiento de elaboración.

A continuación, se recogerá el articulado del texto siguiendo los criterios de las normas modificativas simples.

En este sentido, el proyecto de decreto consta de 19 artículos, una disposición adicional única y disposición final única, relativa a la entrada en vigor. El proyecto se cierra con seis anexos en el que se fijan los precios públicos.

Por último, debe destacarse que en el texto se ha garantizado el empleo de un lenguaje inclusivo en materia de género en cumplimiento de la Ley 7/2018, de 28 de junio, sin que sea necesaria la inclusión de una disposición adicional dedicada a la perspectiva de género femenino.

## 2. Desde el punto de vista material.

La regulación prevista en la parte dispositiva es muy similar a la establecida para los cursos anteriores, recogiendo algunas modificaciones para una adecuada gestión del pago del precio de la matrícula y la aplicación de exenciones de precios, derivado principalmente de la supresión de la convocatoria de exámenes de septiembre, así como una actualización de las referencias a la normativa vigente.

El aspecto fundamental del proyecto son los seis anexos, en los que fijan los precios públicos, en el que se plasman la minoración de los precios de primera matrícula en los estudios universitarios y de la tasa de examen de la prueba de la EvAU, detallada en el apartado I de esta memoria, cuyo resultado es el siguiente:

### Estudios de Grado

	<b>1ª matrícula Curso 2022/2023</b>	<b>1ª a matrícula Curso 2023/2024</b>	<b>% minoración</b>
Grado Experimentalidad 1	21,30 €	20,02 €	6 %
Grado Experimentalidad 2	21,10 €	19,83 €	6 %
Grado Experimentalidad 3	16,00 €	15,52 €	3 %
Grado Experimentalidad 4	13,50 €	13,10 €	3 %

### Estudios de Máster habilitantes y precio diferenciado

<b>1ª matrícula Curso 2022/2023</b>	<b>1ª a matrícula Curso 2023/2024</b>	<b>% de minoración</b>
17,98 €	17,12 €	4,77 %



#### Estudios de Máster no habilitantes

<b>1ª matrícula Curso 2022/2023</b>	<b>1ªª matrícula Curso 2023/2024</b>	<b>% de minoración</b>
32 €	30,40 €	5 %

Finalmente, la tasa de las pruebas de acceso de la EvAU pasa de 100 € a 75 €.

### **V. PROCEDIMIENTO SEGUIDO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO.**

De conformidad con lo indicado en el apartado I de esta memoria, corresponde al Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento iniciar y proceder a la elaboración del proyecto de decreto. Esta disposición se dicta en desarrollo de la política del Gobierno en materia propia del Departamento, conforme a los artículos 10.1 y 10.3 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, para que posteriormente proponga su aprobación al Gobierno de Aragón, titular de la potestad reglamentaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, al amparo de los artículos 53.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón y 39.1 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón. Todo ello de conformidad con el Decreto 7/2020, de 10 de febrero, Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica de este Departamento.

El procedimiento de elaboración deberá seguir los trámites previstos en los artículos 42 y siguientes del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, así como lo dispuesto en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con las reglas que han de seguirse para la iniciativa legislativa y potestad normativa de las Administraciones Públicas.

Por otra parte, procede indicar que, en cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa exigidas por la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón y, en concreto, la Instrucción nº 3 «*Información de relevancia jurídica*», acordada por el Gobierno de Aragón, tanto el proyecto de decreto como el resto de documentos que forman parte del procedimiento de elaboración de éste, han de ser publicados en el Portal de Transparencia de Aragón (<http://transparencia.aragon.es>).

#### **a) Inicio del procedimiento.**

El 10 de enero de 2023 el Gerente de la Universidad de Zaragoza solicitó al Gobierno de Aragón el inicio del procedimiento de elaboración del Decreto de precios públicos para el



curso académico 2023/2024.

Posteriormente y de acuerdo con la competencia señalada en el apartado I de esta memoria, por Orden de 23 de marzo de 2023, la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, como órgano al que le corresponde proponer la elaboración del proyecto de Decreto, se ha acordado la iniciación del procedimiento de elaboración del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón.

#### **b) Consulta previa.**

Con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto, se abrió el correspondiente proceso de consulta pública previa a través del Portal de Participación Ciudadana del Gobierno de Aragón, conforme a lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el artículo 43 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, y de acuerdo con el Acuerdo de 26 de febrero de 2020, del Gobierno de Aragón, por el que se dictan instrucciones sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración normativa a través del Portal de Gobierno Abierto del Gobierno de Aragón. Dicho proceso de consulta estuvo abierto desde el 11 al 17 de abril de 2023, habiéndose presentado dos aportaciones, una del Consejo de Estudiantes y otra de una persona particular.

En síntesis, el Consejo de Estudiantes propone lo siguiente:

- La reducción del precio de primera matrícula de los estudios de grado en un 10% y del 20% en segundas y sucesivas matriculas.
- La reducción del precio de la primera matrícula de los estudios de máster en un 10% y del 20% en segundas y sucesivas matriculas.
- La gratuidad de las enseñanzas de doctorado.
- El mantenimiento de los precios complementarios establecidos en el anexo VI del Decreto 109/2022, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se fijan los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2022/2023.
- La eliminación del recargo de precios públicos a estudiantes extranjeros no residentes no comunitarios y sin convenio que existe a nivel nacional.
- El mantenimiento de la forma de pago conforme a las condiciones establecidas en el Decreto 109/2022, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se fijan los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2022/2023.
- En programas conjuntos, abonar cada grado de forma independiente, en vez de



aplicar el precio conforme al grado de experimentalidad más alto de los grados cursados.

- La exención de pago por el reconocimiento de créditos por representación estudiantil.

- El mantenimiento del resto de condiciones descritas en el Decreto 109/2022, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se fijan los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2022/2023.

La persona particular que ha presentado un escrito de observaciones manifiesta lo siguiente:

El estudiantado que cursa programas conjuntos (Física-Matemáticas, etc.), paga los créditos según el nivel de experimentalidad de la titulación más experimental. Ello crea agravios comparativos frente a quien cursa dos grados por simultaneidad, o quien cursa programas consecutivos y no simultáneos.

El estudio y valoración de estas observaciones han sido las siguientes:

- Respecto a las alegaciones de reducción del precio de los estudios de Grado y Máster en un 10% las primeras y en un 20% en las segundas y posteriores matrículas, así como la gratuidad de los estudios de doctorado, el proyecto de decreto que se va a elaborar se basará en la propuesta del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza, que ya contempla un escenario de minoración de precios, que oscila entre un 3% y un 6% para los estudios Grado, de 4,77% en los Máster habilitantes y un 5% en los Master no habilitantes. Esta propuesta se ha realizado en una previa cuantificación estimativa de reducción límite de ingresos en función de los recursos económicos y la dotación de la transferencia básica, que no conlleve a un desequilibrio presupuestario. Una mayor reducción de precios, como la propuesta de la Comisión Permanente del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Zaragoza, fijada al alza y sin cuantificar su repercusión económica, podría poner en riesgo la sostenibilidad financiera.

- En cuanto al mantenimiento de los precios complementarios establecidos en el anexo VI, el proyecto de decreto no solo los mantiene el importe de los mismos, sino que rebaja un 25% el precio de uno de ellos (el correspondiente a la prueba de acceso de la EvAU).

- Se estima que el marco jurídico de aplicación a los estudiantes extranjeros no puede asimilarse con carácter general al de los nacionales, siendo preciso atenerse a los convenios suscritos y al principio de reciprocidad.

- El proyecto de decreto que se va a elaborar no va a variar la forma de pago para



el curso 2022/2023; tampoco modifica el resto de condiciones establecidas en el Decreto 109/2022, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se fijan los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2022/2023.

- En cuanto a las observaciones vertidas en los dos escritos al precio de los programas conjuntos, en ocasiones algunos de ellos están integrados, por dos enseñanzas que tienen una experimentalidad distinta, aplicándose en estos casos como precio del programa conjunto, el precio del grado con una experimentalidad más alta. Así sucede, por ejemplo, con el programa conjunto de Física y Matemáticas que se citan específicamente en los dos escritos presentados.

A este respecto, se señala que el estudiantado que cursa un programa conjunto termina obteniendo dos títulos de Grado. Desde esta perspectiva, si se calcula el precio total de cada uno de los Grados por separado (con su respectiva experimentalidad), y el precio total del programa conjunto (al precio de la experimentalidad más alta) se observa que el programa conjunto resulta más económico. Ello es debido a que el estudiantado que cursa el programa conjunto está exceptuado del pago del reconocimiento académico de créditos que contempla el itinerario formativo del programa. Así se va a recoger en el texto del art. 8.1 c) 2º del proyecto que se va a elaborar.

Es más, el estudiantado del programa conjunto se puede beneficiar de beca del Ministerio competente en materia de educación, así como de las ayudas de la Universidad de Zaragoza, durante los años de duración del programa, lo que implica obtener beca para los dos estudios de grado que lo integran, algo que únicamente está permitido en los programas conjuntos.

Por tanto, no cabe admitir esta observación.

- Finalmente, en cuanto a la propuesta de exención de pago por el reconocimiento de créditos por representación estudiantil, la normativa reguladora de los reconocimientos de créditos por actividades universitarias establece las diferentes actividades universitarias que pueden dar lugar a reconocimiento de créditos. En el caso de la Universidad de Zaragoza el artículo 6 del Reglamento de reconocimiento y transferencia de créditos, aprobado por el Acuerdo de 27 de junio de 2018, del Consejo de Gobierno de la Universidad, reconoce hasta un máximo de créditos 6 ECTS a lo largo de la titulación de grado.

A este respecto, no se encuentra justificación alguna para establecer la gratuidad del reconocimiento de créditos de una determinada tipología de actividades (en este caso las actividades de representación estudiantil) respecto del resto de



actividades universitarias, pues ello no resultaría equilibrado ni equitativo, dado que todas son actividades universitarias del estudiantado de grado y deben tener el mismo tratamiento a los efectos económicos de reconocimiento académico.

#### **c) Propuesta del Consejo Social.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 75.1.I) de la Ley 5/2005, de 14 de junio, es función del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza proponer al Gobierno de Aragón la determinación de los precios públicos y tasas académicas en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Dicha propuesta fue aprobada en la sesión del Consejo Social celebrada el 25 de abril de 2023.

Esta propuesta contempla igualmente lo relativo a estudiantes extranjeros.

#### **d) Audiencia y/o información pública.**

El artículo 51 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, que regula la audiencia e información pública, dispone:

*“1. Cuando la disposición reglamentaria afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. Este trámite se completará con el de información pública en virtud de resolución del órgano directivo impulsor del procedimiento, que se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón”.*

En cuanto al trámite de audiencia, se trata de un trámite de carácter corporativo, que ha de interpretarse de modo restrictivo tal como ha señalado la jurisprudencia, al considerar que únicamente es preceptivo cuando se trate de asociaciones o colegios profesionales en que la pertenencia a los mismos no sea de carácter voluntario y representen intereses de carácter general o corporativos, siendo facultativo el trámite cuando la pertenencia a dichas asociaciones tenga carácter voluntario.

En este sentido, la realización del trámite de audiencia debe canalizarse a través del Consejo Social, ya que es el órgano de participación y representación de la sociedad en la Universidad, tal como lo define el artículo 47 de la Ley Orgánica 2/2003, de 22 de marzo. Se entiende que se considerarían cumplidas las finalidades del trámite de audiencia al encontrarse representados en el Consejo Social todos los sectores que guardan relación directa con el proyecto de decreto, y es en el seno de ese órgano de participación, debate, deliberación y diálogo permanente donde se dirimen y valoran las opiniones que conforman



la propuesta de precios que se traslada al Gobierno de Aragón. En consecuencia, este órgano garantiza la participación ciudadana, entendida como un derecho o capacidad de proponer a la Administración una decisión o una tramitación de un proyecto de disposición e incidir con ello en la producción de normas.

A este respecto, como quiera que los precios determinados en el proyecto de decreto elaborado se basan en la propuesta aprobada Consejo Social de la Universidad de Zaragoza, en el que están representados todos los sectores afectados por los precios a fijar (Universidad de Zaragoza y estudiantes), se concluye la innecesariedad de realizar el trámite de audiencia, y, por consiguiente, de completar dicho trámite con el sometimiento del proyecto de decreto a información pública.

#### **e) Informes preceptivos.**

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 44.5 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, la Secretaría General Técnica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, deberá emitir un informe en el que se realizará un análisis jurídico procedimental, de competencias y de correcta técnica normativa, así como cualquier otra circunstancia que se considere relevante.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y el artículo 13 de la Ley 8/2022, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2023, debe solicitarse informe preceptivo a la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería.

Conforme a lo establecido en el artículo 44.4 a) del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, deberá recabarse de la unidad de igualdad adscrita a la Secretaría General Técnica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, que incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género. Asimismo, dado que el proyecto de decreto conlleva un impacto social en las personas con discapacidad (exención del pago de precios públicos), deberá emitirse un informe por dicha unidad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.5 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, se deberá solicitar la emisión del preceptivo informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos.

No es necesario recabar el dictamen del Consejo Consultivo siguiendo los informes de la Dirección General de Servicios Jurídicos emitidos sobre anteriores proyectos de Decreto de precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios. El informe, de 9 de junio de 2015, señala lo siguiente *«En lo referente al necesario sometimiento o no del Proyecto de Decreto al Informe del Consejo Consultivo se debe tener en cuenta que, pese a tener el Proyecto un efectivo y cierto carácter de “disposición general” -así lo reconoce, sin*



*duda, la sentencia del Tribunal Supremo de 17 de julio de 1.998, R. 6350, al enjuiciar la impugnación de la disposición por la que se fijan las tarifas de determinados precios públicos por una Entidad pública aeroportuaria-, su contenido se limita a definir el elemento objetivo del ingreso público necesario para su establecimiento fijando las cuantías específicas en relación con las diversas prestaciones realizadas por diversos Centros públicos y privados adscritos a ellos, así como los preceptos que refieren en el ejercicio de una potestad de autoorganización, la competencia para la gestión y la administración de los precios públicos».*

A tenor del contenido del proyecto y pese a constituir una disposición general, no innova el ordenamiento jurídico, limitándose a establecer y aplicar, para ciertas prestaciones, el régimen de precios públicos ya definido previamente en una norma de rango legal y cuya determinación concreta no queda sujeta al principio de reserva de Ley.

#### **f) Aprobación y publicidad.**

Una vez realizados los trámites expuestos, de acuerdo con el artículo 10.3) de la Ley del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento propondrá el proyecto de decreto por el que se fijan los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2023-2024, para su aprobación por el Gobierno de Aragón.

Finalmente, de acuerdo con los artículos 20 y 54 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» para producir efectos jurídicos.

## **VI. IMPACTO SOCIAL DE LA NORMA.**

### **1. Impacto social general.**

En relación con el impacto social del proyecto de decreto, con objeto de no incrementar los esfuerzos económicos de las familias y no condicionar al estudiantado por razones económicas a la hora de iniciar o continuar enseñanzas de Grado o Máster, se han incluido la minoración de precios anteriormente indicadas.

En este sentido, el texto elaborado reduce los precios de las primeras matrículas de grado y master, de manera que responde al mandato de la Ley Orgánica 2/2003, de 22 de marzo, de que los ingresos por los precios públicos por servicios académicos de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial serán fijados por la Comunidad Autónoma correspondiente, dentro de un marco general de contención o reducción progresiva de los precios públicos.

Es más, con objeto de garantizar que nadie que cumpla las condiciones para cursar



estudios universitarios quede excluido de ello por razones económicas, se ha considerado oportuno mantener la extensión, por un lado, al alumnado perteneciente a una familia monoparental el régimen de reducción del precio de matrícula que se aplica a las familias numerosas de categoría general, y, por otro lado, a los beneficiarios de la Prestación Aragonesa Complementaria del Ingreso Mínimo Vital el régimen de exención del pago del precio de matrícula aplicable a los beneficiarios del Ingreso Mínimo Vital.

En cuanto a los efectos sobre la unidad de mercado de este proyecto, la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado recoge en su artículo 1.2 que *“la unidad de mercado se fundamenta en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, en la libre circulación de bienes y servicios por todo el territorio español, sin que ninguna autoridad pueda obstaculizarla directa o indirectamente, y en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica”*. En este sentido, el proyecto de orden no regula el ejercicio actividad económica alguna y, por tanto, no tiene implicaciones respecto a la unidad de mercado y, por ello, no resulta de aplicación al mismo.

Por otra parte, el proyecto de decreto no regula ningún procedimiento o servicio, ya que se limita a establecer los precios públicos por la prestación por la Universidad de Zaragoza de servicios académicos universitarios para el curso 2023/2024. Por tanto, esta memoria no incorpora las cuestiones que, en caso de que se regulara algún procedimiento o servicio, debería incluir según los artículos 44.1 b) y 44.2 f) del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón.

Los servicios prestados por las universidades están comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado. De conformidad con el artículo 1.2 de la citada Ley *«la unidad de mercado se fundamenta en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, en la libre circulación de bienes y servicios por todo el territorio español, sin que ninguna autoridad pueda obstaculizarla directa o indirectamente, y en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica»*.

Vista la antedicha Ley y los principios que informan la aplicación de la misma, el decreto que se pretende aprobar no tiene implicaciones respecto a la unidad de mercado, puesto que en la elaboración del texto se han observado dichos principios recogidos en su artículo 9, especialmente los principios de no discriminación, cooperación y confianza mutua, simplificación de cargas y transparencia. Por ello, no resulta necesario la elaboración de la Memoria de Competencia contenida en la Guía publicada al efecto por la Comisión Nacional de la Competencia.

En consecuencia, debe apreciarse un impacto social positivo.



## **2. Impacto de género y sobre la orientación sexual, expresión o identidad de género.**

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, vino a desarrollar el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo, garantizado constitucionalmente. Su artículo 15 exige a las Administraciones Públicas la integración del principio de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas.

En similares términos, la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, establece como principios generales de la actuación de los poderes públicos, la integración de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el conjunto de las políticas de Aragón y la implantación del uso integrador y no sexista del lenguaje. En concreto, su artículo 16 dispone que la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón integrará transversalmente de forma activa el principio de igualdad de género en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, en la definición y presupuestos de las políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y promover la igualdad de género.

De igual modo, la Ley 4/2018, de 19 de abril, de identidad y expresión de género e igualdad social y no discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece que ninguna persona podrá ser objeto de discriminación o penalización por razón de género por motivo de su identidad o expresión de género.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, y el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, relativo al uso integrador y no sexista del lenguaje, en la redacción del texto del decreto se ha optado por un uso integrador del lenguaje, evitando el uso sistemático del masculino para referirse a ambos sexos, con el fin de evitar la infrarrepresentación del género femenino en el lenguaje administrativo.

Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, será necesario elaborar un informe de evaluación de impacto de género del proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón por el que se fijan los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2023/2024. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, será necesario elaborar un informe de evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género.

La exigencia de un informe sobre ambas cuestiones, que deberán ser objeto de informe, se recoge igualmente en el artículo 44.4 a) del texto refundido de la Ley del



Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, que establece que el informe de evaluación de impacto de género, que será elaborado por la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente, incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género.

A tal efecto, se recabará de la unidad de igualdad del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento este informe.

### **3. Impacto sobre la discapacidad.**

La Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón establece en el artículo 78 que *«todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón, y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato»*.

A este respecto, ha de señalarse que el proyecto de decreto recoge la exención total de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario contenida en el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, para el alumnado de grado con discapacidad igual o superior al 33%.

Esta exención, aunque responde a un mandato legal, tiene un impacto positivo en el alumnado con discapacidad, contribuyendo a su inclusión y garantizando el acceso universal a las enseñanzas universitarias.

En consecuencia, se realizará un informe sobre impacto por razón de discapacidad por la unidad de igualdad del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.4 b) del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón.

## **VII. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.**

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, en su artículo 129.1, establece que *«En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios»*.

En lo que respecta a la norma proyectada, su adecuación a los principios de necesidad y eficacia ha quedado justificada en el apartado 1 y responde al mandato legal establecido por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, que encomienda a las Comunidades Autónomas



la fijación de los precios públicos por servicios académicos.

Asimismo, se ajusta al principio de proporcionalidad ya que contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad de desarrollo del marco normativo en que se inserta. El presente proyecto de decreto se estructura de forma equilibrada en 19 artículos, una disposición adicional y una disposición final.

El principio de seguridad jurídica queda reflejado en el modo en que la nueva norma se inserta de forma coherente en el ordenamiento jurídico, tanto nacional como autonómico, expuesto en el apartado 1 de esta memoria.

De igual modo, respecto a la garantía del principio de transparencia, se ha observado lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, y se ha realizado la consulta pública previa a través del Portal de Participación Ciudadana del Gobierno de Aragón, conforme a lo establecido en artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por último, en cuanto a la adecuación al principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos. El proyecto de decreto tiene como objeto establecer el precio público de los servicios académicos y administrativos de las universidades públicas para el curso 2023/2024, sin que ello suponga la imposición de cargas administrativas para la ciudadanía o el resto de la sociedad.

Firmado electrónicamente  
La Directora General de Universidades  
Yolanda Sancho Serrano